



# AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA (SALAMANCA)

Teléfono / Fax (923) 36 13 00 C.P. 37439 C.I.F. P/3728000-E Nº Registro EE.LL. 01372783  
www.sancristobaldelacuesta.es

---

## ORDENANZA FISCAL N° 7, REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

### **Artículo 2.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.- Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 3.- Administración y cobranza**

1.- Semestralmente se formará el Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de información y reclamaciones.

2.- Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas.

### **Artículo 4.- Bajas y modificaciones.**

Las solicitudes de altas, bajas, cambios de titularidad, modificaciones, podrán presentarse por los sujetos pasivos en cualquier momento, teniendo efectividad a partir del siguiente semestre natural a su presentación, siendo la tarifa aplicable 20,30 €. Solo se podrán dar de baja de dicho servicio, ya que es de recepción obligatoria, cuando el inmueble sea inhabitable o se encuentre en situación de ruina, y así lo certifique un informe de arquitecto técnico o equivalente. En el supuesto de baja del servicio de alcantarillado, y posteriormente nueva

alta, se exigirá la tarifa por acometida o enganche, cuya cuota es de 171,84 €

#### **Artículo 5.- Altas**

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón.

#### **Artículo 6.- Licencia de Acometida**

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Dicha solicitud será en régimen de autoliquidación, sin perjuicio de valoración e inspección de la Administración, ya que en caso de discordancia la Administración practicará a liquidación correspondiente que será notificada al sujeto pasivo en la forma y los plazos que establece el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederán exenciones ni bonificaciones.

#### **Artículo 8.- Base Imponible y Cuota Tributaria**

1.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función de la siguiente tarifa:

- Viviendas y locales (cuota abono semestre): 6,58 euros/semestre.
  - Bloque 1º de 30 a 45 m3 (cada m3): .....0,2913 €
  - Bloque 2º de 46 a 60 m3 (cada m3): .....0,3296 €
  - Bloque 3º de 61 m3 en adelante (cada m3).....0,3754 €
- Por acometida y enganche a la red municipal se fija una tarifa de 171,84 Euros por cada vivienda y local de cada edificio, o por cada parcela (una vez recibido definitivamente el Plan Parcial, Sector o PERI por el Ayuntamiento) que se exigirá en régimen de autoliquidación.
- Servicio de alcantarillado por suministros provisionales: cuota de abono (única): tendrá una validez mensual..... 92,35 €  
Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachadas, feriantes, mercados en la vía pública y puestos de feria de día. Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud

2.- Reducciones de la cuota

Gozarán de una reducción de la cuota de la tasa de alcantarillado, los siguientes supuestos:

8.2.1.- Gozarán de una reducción del 90 % de la cuota de la Tasa de Alcantarillado, para los usuarios, preceptores de pensiones de jubilación e invalidez siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen el IPREM.

8.2.2.- Gozarán de una reducción del 60% de la cuota de la Tasa de Alcantarillado, los usuarios que ostenten la condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 3 veces el IPREM y que no estén incluidos en el punto 8.2.4

8.2.3.- Gozarán de una reducción del 90% de la cuota por derechos de acometida por cada local o parcela, para los colectivos dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.) y en el Régimen Especial Agrario (R.E.A.), Sociedad Limitada Laboral (S.L.L.) y Cooperativas, que decidan instalar su empresa o negocio en el término municipal de San Cristóbal de la Cuesta y se encuentren empadronados en el municipio.

8.2.4.- Gozarán de una reducción del 90% de la cuota de la Tasa de Alcantarillado, para las unidades familiares, en la que todos sus miembros, excepto los descendientes cuando estén cursando estudios oficiales, figuren como desempleados en la Oficina del Ecyll correspondiente, y habiendo cobrado las prestaciones a nivel contributivo y/o asistencial, las hubieren agotado, siguiendo inscritos como desempleados y en el último año no hubieran rechazado ofertas o acciones de orientación, inserción o formación.

8.2.5.- Las reducciones previstas en el artículo 8.2, apartados 1, 2 y 4 se aplicarán exclusivamente sobre las cuotas correspondientes a la vivienda habitual, siempre que ésta sea además la de su empadronamiento.

Se entenderá que es vivienda habitual aquella a la que se refiere la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

8.2.6.- Para poder hacer efectivas las reducciones del art. 8.2, en los apartados 1, 2, 3 y 4, se deberán de solicitar por los sujetos obligados, debiendo aportar los justificantes oficiales, acreditativos de su condición de beneficiarios. La efectividad de dichas reducciones, serán a partir del semestre siguiente al de su solicitud.

8.2.7.- A requerimiento del Ayuntamiento, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de las mismas. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

#### **Artículo 9.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, estando vigente hasta su modificación o derogación.